



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE**

**Código del Juzgado 708234089001**

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

**RADICADO N° 2023-00118-00**

**DEMANDANTE:** FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

**DEMANDADA:** JAIME ARTURO HERRERA CARTA

Toluviejo-Sucre, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con NIT N° 830.054.539-0, la cual es administrada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con NIT N° 800.150.280-0, representada legalmente por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO con C.C. N° 52.321.360, presenta al despacho demanda ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor **JAIME ARTURO HERRERA CARTA**, identificado con C.C N° 1.042.421.758, anexando como título base de recaudo PAGARÉ N° 0000005070084009 con fecha de creación 5 de julio de 2019.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se avizora que en el encabezado de la demanda esta va dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TOLUVIEJO (REPARTO).

Así mismo en el primer párrafo del libelo introductorio, aparece como demandado **JAIME ARTURO HERRERA CARTA**, con cédula N° 1.042.421.758, con domicilio en el municipio de TOLUVIEJO, Sucre.

Que en el acápite de COMPETENCIA, se encuentra consignado que este juzgado es competente por la vecindad del demandado JAIME ARTURO HERRERA CARTA.

Que en el acápite de NOTIFICACIONES la parte ejecutante manifiesta que el demandado JAIME ARTURO HERRERA CARTA, recibe notificaciones en la CALLE 4ª N° 2-80 BARRIO GUAYABAL de Toluviejo (Sucre).

Ahora bien al invocar la parte demandante que las NOTIFICACIONES del demandado JAIME ARTURO HERRERA CARTA, se deben practicar en la dirección física CALLE 4ª N° 2-80 BARRIO GUAYABAL de Toluviejo (Sucre), se debe hacer ciertas precisiones por parte del Despacho, como lo es, que en esta municipalidad de TOLUVIEJO, no existe un barrio llamado GUAYABAL, no obstante, es claro que por el encabezado de la demanda, esta va dirigida a esta Dependencia Judicial, y que la parte ejecutante es la que define en el acápite de NOTIFICACIONES que el demandado se puede notificar en la dirección física CALLE 4ª N° 2-80 BARRIO GUAYABAL de Toluviejo (Sucre), sin embargo, insiste el juzgado que no es clara la misma, teniendo en cuenta que no existe un barrio llamado “Guayabal” en este municipio de Toluviejo, de manera que se debe hacer claridad para saber si en efecto se tiene o no competencia para conocer de este proceso ejecutivo, puesto que también al revisar el PAGARÉ N° 0000005070084009 damos cuenta que este se firmó y se encuentra para ser pagadero en el municipio de Tolú – Sucre, es decir, en el municipio de Santiago de Tolú – Sucre, ello para evitar desgastes innecesarios en la Administración de Justicia, y sobre todo cuando la parte interesada vaya hacer la respectiva notificación.

Por lo que considera esta judicatura que es necesario que la parte demandante precise y aclarare, cual es la dirección de notificaciones exacta del demandado JAIME ARTURO HERRERA CARTA.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 90 (cuando no reúna los requisitos formales) en concordancia con los numerales 2º y 10 del artículo 82 del C.G.P.

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante

y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°- INADMITIR la demanda Ejecutivo de Menor Cuantía instaurada por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con NIT N° 830.054.539-0, mediante apoderado judicial, contra el señor **JAIME ARTURO HERRERA CARTA**, identificado con C.C N° 1.042.421.758, por las razones antes expuestas.

2°- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

3°- Si vencido el término concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.

4°- Tener al Doctor **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, con C.C. N° 1.019.051.465, y T.P N° 265.160 del C.S.J, como apoderado judicial, de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Carmen Cecilia Carrillo Anaya  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Tolu Viejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86da4e59239ffd037d5f93f915ad64c8377baf9c33fb789c4dc2653aa80969b**

Documento generado en 19/10/2023 05:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**